



ADENDA No. 1

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 03 DE 2026

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES DE LA RAMA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, VIGENCIA 2026.

La Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, en desarrollo del proceso de selección de la referencia y en atención a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo, procede a expedir la presente adenda, con el fin de precisar el alcance del factor técnico ponderable denominado "Experiencia adicional del proponente" y del subcriterio "Experiencia adicional en cobertura territorial y capacidad operativa multisitio".

Las precisiones que se incorporan mediante la presente adenda tienen por finalidad garantizar claridad, objetividad, transparencia y comparabilidad en la evaluación de las ofertas, sin modificar el objeto del proceso, el presupuesto oficial, la modalidad de selección ni los demás requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar y precisar el numeral 1 del literal A del Capítulo VI - Factores de Evaluación, denominado "Experiencia adicional del proponente", el cual quedará así:

Factor técnico puntuable: 1. Experiencia adicional del proponente.

Puntaje máximo: 100 puntos.

Criterio de asignación de puntaje: Se otorgarán cien (100) puntos al proponente que acredite un (1) contrato adicional a la experiencia exigida como requisito habilitante, relacionado con servicios logísticos, organización de eventos, actividades de bienestar, recreación, alimentación, encuentros institucionales, actividades deportivas, culturales, formativas o similares, para entidades públicas.

Para efectos de la asignación del puntaje, la expresión "relacionado con servicios logísticos, organización de eventos, actividades de bienestar, recreación, alimentación, encuentros institucionales, actividades deportivas, culturales, formativas o similares" no implica que el contrato aportado deba comprender la totalidad de dichas actividades de manera acumulativa. Será suficiente que el contrato acreditado guarde relación directa con una o varias de las actividades allí enunciadas, siempre que dicha relación sea clara, verificable y conexas con el objeto del proceso.

El contrato aportado para obtener puntaje deberá corresponder a un contrato terminado, ejecutado e inscrito en el RUP, cuando el proponente esté obligado a tenerlo, y deberá ser diferente a los contratos utilizados para acreditar la experiencia habilitante. No obstante, cuando con los contratos habilitantes se supere el mínimo exigido, podrá tenerse en cuenta únicamente el excedente, siempre que este se identifique de manera clara y verificable.

La Entidad verificará la experiencia con base en el objeto, alcance, obligaciones, actividades ejecutadas, certificaciones, actas o documentos equivalentes aportados por el proponente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar y precisar el numeral 1.1 del literal A del Capítulo VI - Factores de Evaluación, denominado "Experiencia adicional en cobertura territorial y capacidad operativa multisitio", el cual quedará así:

Factor técnico puntuable: 1.1. Experiencia adicional en cobertura territorial y capacidad operativa multisitio.

Puntaje máximo: 75 puntos.



Criterio de asignación de puntaje: Como subcriterio de experiencia adicional, se otorgarán setenta y cinco (75) puntos al proponente que acredite la ejecución de al menos un (1) contrato adicional a la experiencia general habilitante, relacionado con servicios logísticos y/o institucionales y/o formativos y/o recreativos y/o deportivos y/o culturales y/o de bienestar, en el cual haya desarrollado actividades en diez (10) o más ciudades o municipios.

Para efectos de este subcriterio, la expresión "relacionado con servicios logísticos, institucionales, formativos, recreativos, deportivos, culturales o de bienestar" no exige que el contrato comprenda la totalidad de dichas actividades de manera acumulativa. Será suficiente que el contrato aportado guarde relación directa con una o varias de ellas, siempre que permita verificar la conexidad con el objeto del proceso y la capacidad de ejecución multisitio.

Este factor busca verificar capacidad de coordinación multisitio, manejo de personal, proveedores, transporte, alimentación, cronogramas, control operativo y atención simultánea o coordinada de actividades de alta cobertura.

Para acreditar este factor, el proponente deberá aportar certificación contractual, acta de liquidación o documento equivalente que permita verificar el objeto, alcance, lugares de ejecución y cobertura atendida. El contrato acreditado deberá ser diferente a los contratos utilizados para acreditar la experiencia habilitante, salvo que respecto de estos pueda identificarse de manera clara y verificable un excedente que cumpla las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia de las demás condiciones.

Los demás términos, condiciones, requisitos, factores de evaluación, causales de rechazo, anexos, formatos y reglas establecidas en el pliego de condiciones definitivo y en los documentos del proceso que no sean modificados expresamente mediante la presente adenda permanecen vigentes y sin modificación alguna.

La presente adenda forma parte integral del pliego de condiciones definitivo y de los documentos del proceso, y deberá ser tenida en cuenta por los interesados y proponentes para la preparación y presentación de sus ofertas.

CLAUDIA BARRIOS DE LA CRUZ

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta